



LA SOCIEDAD CIVIL Y LA CORRESPONSABILIDAD: DE LO FORMAL A LO REAL

Aurora Anzola

Profesora DAC-UCLA
anzola@ucla.edu.ve

En el presente ensayo se tuvo como punto de partida una visión general sobre la corresponsabilidad y la actuación de la sociedad civil en Venezuela. Se estructuró partiendo de unos objetivos; siendo el primero, realizar una aproximación teórico-conceptual en el marco del debate sobre sociedad civil en Venezuela; el segundo, indagar sobre el concepto del principio de la corresponsabilidad, en los términos expresados en la Constitución Bolivariana; y finalmente, reflexionar sobre el rol de la sociedad civil frente al principio de corresponsabilidad en Venezuela, tomando en consideración el rol que formalmente tiene establecido en la Constitución y el que debería asumir de cara a la realidad, así mismo, las vías o medios a través de los cuales puede lograrse la materialización del principio de corresponsabilidad y la actuación de los actores involucrados. Para dar respuesta a las diferentes interrogantes se consideraron aspectos tanto de índole jurídica, como política, histórica y social. Por lo que, por la naturaleza de la investigación y los objetivos planteados, se recurrió a diversas fuentes, realizándose la recolección de información a través de instrumentos y técnicas propias de las investigaciones cualitativas.

INTRODUCCIÓN

El actual modelo social, político y jurídico venezolano, plasmado en la propuesta constitucional existente por ahora, plantea una serie de interrogantes que guardan relación con la sociedad civil y el papel que ésta debe tener frente al novísimo principio de corresponsabilidad, formalmente previsto en Venezuela en la actual Constitucional Bolivariana.

La corresponsabilidad constituye uno de los principios fundamentales que sustenta el modelo de Estado y de sociedad en Venezuela, en donde el Estado tiene unas funciones y responsabilidades específicas y los ciudadanos tienen unos derechos y unas obligaciones que cumplir en los asuntos públicos. Presentándose para la sociedad venezolana, en los términos del constitucionalismo social, una posibilidad para la consolidación de un estado social de derecho y de justicia, el cual garantice las conquistas de los derechos sociales fundamentales, entre ellos la alimentación, la educación, la salud, el trabajo y la seguridad social; en los que se reconozca y garantice una mayor participación de los ciudadanos en los asuntos públicos, de acuerdo a la tendencia del constitucionalismo en la actualidad. Pero por ello, debe asumir también su cuota de responsabilidad, la cual necesariamente debe compartir con el Estado.

Así queda expresado en la exposición de motivos de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV, 1999), cuando en el título I, relativo a los principios fundamentales, el constituyente expresa claramente, en cuanto a la organización jurídico-política, que la nación venezolana adopta un Estado democrático social de derecho y de justicia, así como los valores superiores del ordenamiento jurídico del Estado, por cuanto

“...el Estado propugna el bienestar de los venezolanos, creando las condiciones

necesarias para su desarrollo social y espiritual, y procurando de igualdad de oportunidades para que todos los ciudadanos puedan desarrollar libremente su personalidad, dirigir su destino, disfrutar los derechos humanos y buscar su felicidad... las personas y los grupos sociales han de empañarse en la realización y ejercicios de su derecho y en el cumplimiento de sus deberes mientras que el Estado es un instrumento para la satisfacción de tales fines, por todo ello se incorporan al texto constitucional como valores superiores del ordenamiento jurídico del estado y de su actuación, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad individual y social, la preeminencia de los derechos humanos, la ética pública y el pluralismo político”.

En atención a esto, surge una serie de interrogantes, tales como: ¿cuál es el papel que debe desempeñar la sociedad civil respecto al principio de corresponsabilidad? ¿cómo está formalmente previsto? ¿cómo ha venido materializándose? ¿cómo se ha dado la articulación entre el Estado y la sociedad para que la concreción del principio de corresponsabilidad produzca una suma positiva? ¿es suficiente la actual sociedad civil y la forma en que ésta está plasmada en la Constitución de 1999 para lograr la materialización del principio de corresponsabilidad? Estas interrogantes son las que fundamentan y dan razón de ser al presente ensayo, y serán abordadas como objetivos de estudio. Se tuvo como punto de partida una visión general sobre la sociedad civil y el principio de corresponsabilidad, para luego ir a su especificidad en Venezuela.

1. APROXIMACIÓN TEÓRICO-CONCEPTUAL A LA SOCIEDAD CIVIL: CASO VENEZUELA

El término sociedad civil además de ser

polisémico y complejo, hoy por hoy es frecuentemente utilizado; atendido a diferentes criterios, concepciones y enfoques, bien sean amplios o restrictivos. Pero no por ello hay una mayor claridad conceptual, como afirma Soriano (1999). Por lo que realizar una aproximación teórico-conceptual al mismo, resulta una labor ardua. Para los efectos del presente ensayo, se concretará dicha aproximación teórica a la discusión que se sostiene internamente en Venezuela, por parte de algunos estudiosos de este tema y del tratamiento jurídico formal que se le ha dado en la Constitución Bolivariana.

La sociedad civil en Venezuela será tratada en este punto desde dos perspectivas: una teórica y otra jurídico formal, limitándose esta última al tratamiento que tiene en la Constitución Bolivariana vigente.

i) Sociedad Civil en Venezuela. Breves planteamientos Teóricos.

En cuanto a la sociedad civil en Venezuela, existen también un sinnúmero de expertos que la han estudiado, conceptualizado, caracterizado y tipificado. Es así que encontramos que para Janssens: (2003:4)

“[El] hablar de Sociedad Civil en Venezuela obliga a un claro discernimiento entre el concepto teórico comúnmente aceptado y la realidad social que hoy en día comprende este término en nuestro hablar diario. La amplia bibliografía existente en el continente se refiere a la sociedad civil en términos de organizaciones voluntarias, creadas a partir de iniciativas de grupos o sectores con el afán de perseguir objetivos particulares y sociales de importancia para sí mismo o para terceros”.

Hoy por hoy en Venezuela, el término socie-

dad civil atiende a una marcada polarización política. En este sentido tanto el sector de la oposición como el de las organizaciones civiles que han sido creadas y estimuladas desde el discurso oficial, tendrían a la política como el factor o elemento articulador (Romero, 2005). Por lo que, en atención a quien utilice el término, el contexto y el momento, este podrá tomarse de manera positiva o negativa, podrá ser reconocida como tal o no, calificada como tal o simplemente descalificada (Salamanca, 2000).

Lo que implica que el reconocimiento o no de la sociedad civil en Venezuela, hasta cierto punto acarrea una serie de vulnerabilidades para quienes la conforman (Casal, 2005), pues su interrelación con las instancias de poder (en cualquiera de sus niveles: nacional, estatal o municipal), dependerá de si son reconocidas como sociedad civil por dichas instancias; de manera que puedan materializar las diferentes acciones que formalmente les han sido asignadas. Entre ellas, por supuesto, lo relativo al principio de corresponsabilidad, que tiene un rango constitucional.

Si bien la sociedad civil en Latinoamérica se ha abordado desde el proceso de transición a la democracia de las dictaduras militares; el caso venezolano responde a una realidad diferente y no puede ser analizado, como señala González (2003:1), bajo esta óptica, “...puesto que en nuestro país la mayor parte de las OC [organizaciones sociales] han nacido y crecido en un contexto democrático; surgieron, no como una respuesta a la represión política, sino como formas de organización social opuestas a lo que se considero una ilegítima invasión partidista de todos los espacios de la vida colectiva (sindicatos, gremios, comités de barrios, entre otros)” (2003:1).

Es así, tal como lo plantea Janssens (2003:4) fue “...el término sociedad civil fue adquiriendo

un contenido mas amplio en la medida en que el proceso político de los últimos años provoco una nueva comprensión de los ciudadanos comunes sobre su responsabilidad social y su participación política”.

Por lo que podría afirmarse, en términos expresados por Janssens, que se está frente “...a un cambio cualitativo de nuestra sociedad venezolana”; por cuanto se pasa de un marcado paternalismo del Estado a un progresivo cambio de paradigma, donde se está frente a un nuevo perfil de ciudadano y de participación.

ii) La sociedad civil en la Constitución Bolivariana.

En Venezuela han sido considerados contemporáneamente los aspectos ligados a los requerimientos de cualquier sociedad para alcanzar su desarrollo, por lo menos de manera formal, en donde de un camino de transformación –a través de un proceso constituyente inédito– surge la actual Constitución, la cual plantea la reestructuración del Estado, así como la posibilidad de una sociedad democrática, participativa y protagónica. Ello en consonancia con el modelo de Estado que la propia Constitución Bolivariana plantea: un Estado Social de Derecho y de Justicia.

Para ello, se propone el desarrollo de un nuevo tipo de sociedad, que tiene como ejes el humanismo, la libertad, la igualdad y la justicia social; todo ello a través de unos principios de integridad territorial, cooperación, solidaridad, concurrencia y corresponsabilidad (Anzola, 2005). Por lo que el actual modelo constitucional plasmado en la Constitución Bolivariana (CRBV. 1999), atiende a una realidad histórica, jurídica, social y económica determinada.

El término sociedad en la Carta Magna de 1999, es mencionado numerosas veces y de di-

ferentes formas. Por lo que la vigente Constitución es caracterizada por algunos autores como colectivista (Salamanca, 2003b:32 Jaua, 2003). En este sentido, Salamanca señala,

“Por primera vez en nuestro constitucionalismo, se incorporan tantos actores colectivos al texto constitucional. Además de actores conocidos como el pueblo y la nación, se incluyen: sociedad, sociedad organizada, pueblos y comunidades indígenas, sindicatos, asociaciones de vecinos, organizaciones no gubernamentales, familias, cooperativas y sociedad civil. No se trata de simples palabras que puedan tratarse como sinónimos. A la hora de concretar una interpretación jurídica se vuelve un gran problema el manejo conceptual de estos términos, y por eso, algunas sentencias del tribunal Supremo han instado establecer criterios. Pero, debemos salir del estado de transitoriedad en que el Tribunal Supremo coloco a la sociedad civil desde la sentencia del año 2000”.

Específicamente en lo que respecta a la sociedad, ésta es considerada por Garay (2001:13-14) de la siguiente forma: a) como sociedad simplemente, b) como sociedad civil y c) como sociedad organizada. Al respecto, advierte este autor que:

“...si se nombra la palabra sociedad sin ningún añadido, como es el caso del artículo 279 sobre el Comité de Postulaciones a Poder Ciudadano, tenemos que entender que la ley creará un mecanismo para ver como se forma ese grupo de personas representativas de la sociedad y de dónde se escogen. Al decir *sociedad* solamente, hemos de entender la palabra en un sentido amplio, sin exclusiones, pues todos pertenecemos a la sociedad, civiles y militares,

funcionarios y particulares, trabajadores y empresarios, eclesiásticos y seculares. Ahora bien, si se emplea el término sociedad civil, como lo hacen algunos artículos, ver por ejemplo el artículo 206, el 296 – fundamental a estos efectos – creemos se refiere a la parte civil de la sociedad, es decir dejando fuera a los eclesiásticos, los militares, cualquier organización que está politizada y todos los que ejerzan cargos políticos, oficiales o semioficiales, tales como las universidades nacionales o colegios profesionales... Por último, también emplea la Constitución el término sociedad organizada. Por ejemplo, en el artículo 185, párrafo 1o.

Nosotros creemos se refiere a la sociedad civil cuando está organizada en forma de corporaciones civiles, como serían las universidades, los sindicatos patronales o empresariales, las asociaciones de consumidores y otras organizaciones siempre que sean democráticas y sus miembros lo sean voluntariamente, pues si están obligados a pertenecer, tal organización se vuelve burocrática”.

Por su parte, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia también tiene su particular visión de entender qué es la sociedad civil – como ya lo refiriera Salamanca –, y en el año 2000, dicta una serie de sentencias en donde se trata lo relacionado al carácter de los representantes de la sociedad civil, el subsidio externo, entre otros aspectos; calificándose o no como sociedad civil, según sus criterios, a quienes interpusieron diferentes recursos ante la Sala Constitucional. En este sentido, si se toma la sociedad civil como una categoría jurídico-constitucional, abarcándose de esta forma también la dimensión política, es necesario despejar inquietudes en cuanto a quién o quiénes la conforman y la

representan. En este sentido, tal como lo afirman los autores de Salamanca, (2003b) y Casal (2003), es necesario enfrentar esta situación, sin dejar a un lado “que para el mundo de la sociedad civil, la motivación de fondo, está en la participación, en la responsabilidad de los individuos con lo público” (Salamanca 2003b:36).

2. BREVE APROXIMACIÓN AL CONCEPTO DEL PRINCIPIO DE CORRESPONSABILIDAD, EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS EN LA CONSTITUCIÓN BOLIVARIANA

La actual Constitucional Bolivariana, como se ha señalado, surge de un proceso inédito, trayendo consigo una nueva realidad jurídico-institucional, y una serie de principios y valores fundamentales, las cuales recoge y jerarquiza en su Primer Título.

La corresponsabilidad constituye uno de los principios fundamentales que sustentan el modelo de Estado y de sociedad plasmado en la Constitución Bolivariana (CRBV, 1999), en donde el Estado tiene unas funciones y responsabilidades específicas y los ciudadanos tienen unos derechos y unas obligaciones que cumplir en los asuntos públicos; el cual se ejerce en los ámbitos económico, social, político, cultural, geográfico y militar.

Combellas (2002:2) entiende que “la corresponsabilidad es un principio sugerente y novedoso que incorpora en un seno el texto constitucional. Parte del rompimiento de la clásica dicotomía liberal Estado-sociedad civil. La esfera pública no se circunscribe exclusivamente a la burocracia del Estado, pues allí se involucra directamente la sociedad organizada”.

Junto al principio de corresponsabilidad, está entre otros, el de subsidiaridad, es así que el Estado tiene unas responsabilidades y unas funcio-

nes, y no por ello debe limitar ni restringir a la sociedad; en este sentido, Camps (2001:3) plantea "...la idea de un Estado que no suplante a los individuos cuando estos pueden resolver solos sus problemas".

Para esta autora, el Estado debe garantizar los derechos y a la vez los deberes y obligaciones. Así mismo, debe dispersar el poder que detenga por lo que el Estado no debe temer a "...la dispersión del poder hacia arriba y hacia abajo". Entendiendo la dispersión hacia abajo, como la posibilidad de acercar la política al ciudadano dando más poder a las políticas locales, delegar el poder político en entidades independientes que promuevan la participación, abrirse a las asociaciones privadas voluntarias (Camps, 2001).

La corresponsabilidad está ligada al surgimiento del Estado de Derecho, por cuanto existe un lazo y una vinculación permanente entre el Estado y la sociedad. Existiendo una larga discusión, en cuanto a la determinación de la esfera de autonomía de cada una de ellas, si es que las tienen. Esto en atención a que existen posturas que hablan de una difuminación de los límites entre Estado y sociedad.

Al tratar de realizar una aproximación teórica al concepto de corresponsabilidad, debe considerarse el marco del desarrollo histórico, político y jurídico concreto, de manera que se atienda a la dinámica de la transformación tanto del Estado como de la sociedad. De no ser así, no puede comprenderse el mismo.

La corresponsabilidad como principio consagrado en la Constitución Bolivariana tiene antecedentes en las Constituciones venezolanas, tanto en la Constitución de 1947 como en la Constitución de 1961. Aunque en dichos textos no se aprecia la concreción expresa de este principio innovador. Luego del estudio, análisis y reflexión sobre dichos textos, se puede apreciar, en aten-

ción a las realidades concretas de esos momentos históricos determinados y a las categorías utilizadas como expresión más acabada para ese momento, que estaba presente (Anzola, 2005).

El principio constitucional de corresponsabilidad atiende al criterio de transversalidad, puesto que los principios constitucionales dispuestos en la actual Carta Magna, la transversalizan (Istúriz, 2000:4; Jaua 2003). En este sentido Istúriz como constituyente y ex-ministro del gobierno de Chávez, expresa que:

"...cuando nos dispusimos a elaborar una nueva Constitución, partimos de algunos principios que eran fundamentales. Uno de ellos es la *transversalización axiológica*, esto es, que en la Constitución debe haber una correspondencia desde el Preámbulo hasta las disposiciones finales. Si decimos que necesitamos una Constitución que garantice la democracia, que impulse la participación, donde la gente juegue un papel protagónico, que el hombre sea el centro, esos principios y orientaciones que en cada capítulo, en cada título, en cada artículo que se desarrolle y elabore, tiene que estar presente y tenerlos como premisa".

La corresponsabilidad implica un compromiso del Estado así como la participación de la sociedad. Esto no quiere decir que el Estado justificándose en la existencia del principio de corresponsabilidad, evada el ejercicio de sus funciones públicas y burle sus deberes, alegando como excusa que la sociedad no ha cumplido con su parte.

Por lo que la sociedad civil debe ser consciente de la responsabilidad que tiene de colaborar y de exigir sus derechos. Debe estar informada y tener opciones reales de intervención en el alivio de situaciones y problemas concretos que se presenten, todo ello en el marco de un gobier-

no democrático y participativo.

3. ROL DE LA SOCIEDAD CIVIL FRENTE AL PRINCIPIO DE CORRESPONSABILIDAD EN VENEZUELA.

El rol de la sociedad civil venezolana frente al principio de corresponsabilidad al que se hará referencia en este punto, está delimitado al campo de la participación. Si bien existen mecanismos de participación institucionalizados, es decir, aquellos que están formalmente previstos en los diferentes cuerpos normativos venezolanos, también existen mecanismos de participación no institucionalizados. Aquí se hará referencia al primer tipo mencionado.

a. Rol formalmente establecido

La participación es un concepto desarrollado expresamente por la normativa venezolana, teniendo hoy en día rango constitucional. Los constituyentes venezolanos de 1999, al comprometerse con el Modelo de Estado previsto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, son coherentes con el establecimiento de la posibilidad de que la soberanía se manifieste en una forma participativa directa y no sólo a través de representantes.

Para Cunill (2005), los ciudadanos como portadores de determinados intereses sociales, intervienen en las actividades públicas, materializándose de esta forma la participación ciudadana. Dándose en dicha intervención una relación de los ciudadanos, individual u organizada con el estado venezolano.

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV, 1999) establece una serie de derechos que pueden ser materializados a través de diferentes herramientas o mecanismos de participación; entre dichos derechos están: el

derecho de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos (artículo 62), el derecho al sufragio (artículo 63), el derecho a la asociación política (artículo 67), el derecho a exigir rendición de cuentas a los representantes (artículo 66), el derecho a postular candidatos a los cargos electivos (artículo 67, segundo párrafo), el derecho a manifestar (artículo 68), el derecho de petición (artículo 51), el derecho de los ciudadanos a ser informados por la Administración Pública sobre el estado de las actuaciones en que estén directamente interesados (artículo 143), entre otros.

En cuanto a los derechos que establece el antes mencionado artículo 62 de la Constitución, el derecho a participar los ciudadanos en los asuntos públicos, va más allá del ejercicio del sufragio, siendo la primera vez que en nuestro país se consagra este derecho y con rango constitucional (Escarrá, 2003; Salamanca, 2003a; Brewer Carías, 2002; Combellas, 2001; Garay, 2001). En el mismo artículo 62, único aparte, de forma expresa se establecen los diferentes aspectos que abarcan la participación ciudadana, tales como la información, la ejecución y el control de la gestión pública; constituyendo de este modo la participación la herramienta fundamental para la construcción de ciudadanía. Dice textualmente, “la participación del pueblo en la formación, ejecución y control de la gestión pública es el medio necesario para lograr el protagonismo que garantice su completo desarrollo, tanto individual como colectivo...” (Artículo 62, único aparte; C RBV, 1999).

La participación ciudadana dentro del diseño constitucional vigente se concreta a través de los llamados medios de participación y protagonismo político del ciudadano, que en los términos de la propia Constitución actual, están consagrados en el artículo 70. Allí se hace una distinción en dos sentidos. Primero, medios de participación en sentido político; segundo, medios de participación

en sentido social y económico (Salamanca, 2002).

Por su parte, Renaud (2002) caracteriza la participación ciudadana, y toma en consideración: el nivel donde se dé, el plano de la gestión y el carácter que adquiriera. Presentando lo que denomina una Tipología, la cual se expone en el cuadro N° 1.

En cuanto a los mecanismos de participación, de acuerdo a Gómez (2002), pueden ser estructurales y de proceso. Dicho autor considera, por un lado que los estructurales son los que están previstos en forma permanente en organismos públicos, los cuales generalmente reciben la denominación de Consejos. Por el otro, los de proceso son los que corresponden a las modalidades de participación cuyo ejercicio está previsto materializar en determinados momentos y procesos de la actividad gubernamental.

Existen hoy por hoy, diferentes mecanismos de participación formalmente previstos tanto en la Constitución Bolivariana (CRBV, 1999), como los que han sido concretados en diferentes cuerpos normativos de rango legal, como la Ley de los Consejos Locales de Planificación Pública y más recientemente en la Ley de los Consejos Comunales.

Por un lado, se tiene la incorporación de los ciudadanos a través de la participación en los órganos responsables de la planificación, como en el caso de los Consejos Locales de Planificación Pública y los Consejos Comunales, siendo estas las instancias a través de las cuales se materializa la participación estructural. Por el otro, en cuanto a la participación en procesos, es en el nivel municipal donde se llega a un alto de especificidad, según Gómez (2002), y concretamente se encuentran algunos de éstos, en los artículos 128, 172, 173 y 184 de la C RBV, (1999). A esto, debe añadirse lo previsto de la Ley de los Consejos

Comunales, en sus artículos 5 y 6, entre otros.

En consideración a lo ante expuesto, se puede afirmar que tanto los Consejos Locales de Planificación Pública (CLPP) como los Consejos Comunales, son nuevas formas de organización, a través de las cuales puede la sociedad civil concretar la participación ciudadana. En cuanto a los CLPP constituyen las instancias a través de las cuales se puede materializar la participación, por cuanto son:

“...instancias de participación ciudadana, encargada del proceso de formulación, seguimiento, control y evaluación de los planes de desarrollo municipales, garantizando así, resultados dirigidos al desarrollo del espacio geopolítico en función de la prosperidad económica y el bienestar social de la población. Es escenario para la práctica de la planificación participativa y ejercicio permanente de la democracia directa y protagónica” (Ministerio de Planificación y Desarrollo, 2002:10)

Esto con base a lo formalmente establecido en la Constitución Bolivariana, artículo 182; en concordancia con el decreto No.1528 con Fuerza y Rango de Ley Orgánica de Planificación, en su artículo 26 y la Ley de los Consejos Locales de Planificación Pública, artículo 2.

Para el caso de los Consejos Comunales se entiende que éstos:

“... son instancias de participación, articulación e integración entre las diversas organizaciones comunitarias, grupos sociales y los ciudadanos y ciudadanas, que permiten al pueblo organizado ejercer directamente la gestión de las políticas públicas y proyectos orientados a responder a las necesidades y aspiraciones de las comu-

Cuadro 1. Tipología para caracterizar la Participación Ciudadana.

NIVEL DONDE SE DÉ	MACROPARTICIPACIÓN: Si se refiere a una dimensión nacional, sectorial o regional; si afecta los intereses de un sector de la población o a una región.
	MICROPARTICIPACIÓN: si recae en el espacio de vida de una comunidad.
PLANO DE LA GESTIÓN	La participación puede darse en cualquiera de los momentos en los que clásicamente se ha dividido en proceso de planificación de políticas o proyectos: diagnóstico, diseño del plan o políticas, ejecución y evaluación y control.
SEGÚN EL CARÁCTER QUE ADQUIERA	PARTICIPACIÓN CONSULTIVA: Se refiere a la expresión de opiniones, respecto de alguna decisión que pueda ser tomada en cuenta o no.
	PARTICIPACIÓN RESOLUTIVA: Tiene un carácter vinculante u obligante para la administración.

Fuente: Adaptado de Renaud (2002:17)

nidades en la construcción de una sociedad de equidad y justicia social” (Ley de los Consejos Comunales, art. 2).

Los Consejos Locales de Planificación Pública incluyen, en los términos de la Constitución Bolivariana y el artículo 3 de la Ley de los Consejos Locales de Planificación Pública, referido a la integración de estos órganos para el ejercicio de sus funciones, además del Alcalde, Concejales y Juntas Parroquiales, se prevé que también los integren los “representantes de organizaciones vecinales y otras de la sociedad organizada, de conformidad con las disposiciones que establezca esta Ley”.

Es así que, en el nivel municipal, “...se concentra la mayor especificidad de vías para el ejercicio de la participación ciudadana. Por ello, podría afirmarse que las mayores oportunidades de concretar como proceso real la oferta de un nuevo sistema político, basado en un papel participativo y protagónico de los ciudadanos, se encuentra en el nivel municipal” (Gómez, 2002:84)

Esto, formalmente, se vería fortalecido con la instancia recién creada y a la cual se ha hecho mención con anterioridad: los Consejos Comunales; pero por lo novedoso de esta figura, sólo nos limitaremos a mencionarla.

Finalmente, con base en la realidad formal actual venezolana en materia de participación política y de acuerdo a lo pautado en Constitución Bolivariana, se reivindica a la participación ciudadana. Se le otorga un rol protagónico al ciudadano, de manera tal que se legitima en función de superar los desequilibrios del sistema. Por lo que, repito, formalmente, la participación debe ser tomada en consideración por todas y cada una de las instituciones públicas venezolanas, al momento de trazarse planes de cualquier índole, incluidos los relativos al nivel municipal.

Ahora bien, ¿Qué ha sucedido con los Consejos Locales de Planificación Pública (CLPP) en Venezuela? ¿Cómo se ha materializado la participación de los ciudadanos en ellos? ¿Cuál es la situación actual de la participación a través de

los CLPP? Para tener una aproximación a la respuesta, se tomará la experiencia del municipio Palavecino, el cual integra al estado Lara y se ubica en la región centro occidental de Venezuela. Este municipio limita con el municipio Iribarren y el estado Yaracuy por el norte; con el municipio Simón Planas por el sur; con el estado Yaracuy por el este y con el municipio Iribarren por el oeste. Cuenta con una superficie de 440 Km²; alberga una población de 110.602 habitantes (el 7.13% de la población total del estado). Su capital Cabudare tiene 58.997 habitantes aproximadamente y el 40,39 % del total de lo pobladores del municipio es menor de 15 años. Alcanza una densidad poblacional de 297.32 hab./Km². Está conformado por las parroquias Cabudare, Agua Viva y José Gregorio Bastidas (Los Rastrojos) (FUDECO, 2004).

La formalización del Consejos Locales de Planificación Pública en el Municipio Palavecino fue el 10 de Octubre del 2002. Siendo esta una de las primeras experiencias, en cuanto a conformación e instalación de Consejos Locales de Planificación Pública en Venezuela; y en el caso de la región centro occidental.

A decir de quienes integraron este Consejo Local de Planificación Pública del municipio Palavecino, el mismo se constituye por la toma de conciencia de los ciudadanos palavecinenses de la participación protagónica y democrática que tienen en este nivel de decisión. Dándose así los primeros pasos hacia una democracia participativa, en los términos previstos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Lo que traerá, a juicio de los entrevistados, no solo la posibilidad de participación del ciudadano, sino también la articulación con otras instancias institucionales, lo que permitirá poder determinar, defender y fortalecer los planes en materia de inversión para la mejora del municipio, esto en concordancia con lo planteado por el Ministerio

de Planificación y Desarrollo.

Es así que, para la constitución del Consejo Local de Planificación Pública del municipio Palavecino, se partió de la convocatoria pública que realizaron las autoridades del municipio, a los distintos representantes de los sectores: económicos, social, educativo, político que hacen vida en el municipio. Esto de acuerdo a lo pautado en la ley especial que rige la materia, es decir, la Ley de los Consejos Locales de Planificación Pública vigente.

Con posterioridad, en una Asamblea de ciudadanos, se integró el Consejo, quedando conformado por cinco (05) representantes de la parroquia José Gregorio Bastida, un (01) representante de la parroquia Agua Viva y dos (02) de la Parroquia Cabudare.

La participación de los ciudadanos a través de estas asociaciones de vecinos, y la manera en que finalmente se seleccionaron para formar parte del consejo no fue clara, abierta ni participativa. Lo que ha traído cuestionamiento por parte de sectores que quedaron excluidos; menoscabándose la posibilidad verdadera y real de participación democrática; todo ello por los mecanismos de “selección” empleados.

Otros sectores, además de los vecinales, conforman este Consejo. Así están representantes de asociaciones deportivas, de transporte, provivienda, del sector salud, del sector cultura, del sector agropecuario, del sector de educación superior, siendo en total catorce los representantes de los diferentes sectores, desconociéndose el proceso de selección y elección de los mismos. Además de los miembros que son los que establece la Ley: alcalde, concejales, junta parroquiales, entre otros.

Es importante señalar la trascendencia de esta

instancia institucional novedosa por demás, la cual permite a los ciudadanos en el nivel de organización del poder público municipal, tener la posibilidad de participar activamente en una tarea tan importante, como la planificación.

Es necesario indicar, que en materia de participación ciudadana se han alcanzado algunos logros, en el caso específico de Palavecino; la creación de comisiones permanentes y especiales para el seguimiento del proceso, así como algunos planes de obras, que toman en consideración las diferentes necesidades de los sectores representados en el Consejo, tales como infraestructura, construcción de escuelas, entre otros. Todo ello de acuerdo a la información recabada.

Finalmente en cuanto a la etapa inicial del CLPP de Palavecino, no se puede dejar de señalar, la interposición de una demanda ante el Tribunal Contencioso Administrativo de la Región Centro Occidental, en contra del Decreto emitido por el alcalde del Municipio Palavecino del estado Lara, en el 2002: en donde se creó el Consejo Local de Planificación Pública del Municipio Palavecino. Esto tomando en consideración una supuesta violación de la normativa vigente que rige la materia, con fundamentación en una presunción de que el alcalde al emitir dicho Decreto violó la Constitución y la Ley de los Consejos Locales de Planificación.

A comienzos del 2006, los dirigentes de las diferentes parroquias que no fueron consideradas para conformar como representantes al CLLP de Palavecino, se organizaron y realizaron una serie de actividades y talleres de formación, en donde se les brindó orientación sobre la Ley que rige la materia (FUDECO, 2006). Dichos talleres son dictados por representantes de FUDECO y Defensoría del Pueblo. Sin embargo, luego del anuncio presidencial de impulsar los Consejos Comunales y la posterior aprobación de la Ley

especial, todas las instancias institucionales del Estado (gubernamentales o no), se han abocado a difundir y crear estos nuevos órganos; dejando a un lado el trabajo que venían realizando para fortalecer a los Consejos Locales de Planificación Pública. Por lo que el destino de los CLPP se desconoce, pues la prioridad desde el gobierno central nacional es otra.

Sin embargo, luego del anuncio presidencial de impulsar los Consejos Comunales y la posterior aprobación de la Ley especial, todas las instancias institucionales del Estado (gubernamentales o no), se han abocado a difundir y crear estos nuevos órganos; dejando a un lado el trabajo que venían realizando para fortalecer a los CLPP. Por lo que el destino de los CLPP se desconoce, pues la prioridad desde el gobierno central nacional es otra: impulsar los Consejos Comunales.

b. Rol que debería asumir

En cuanto al rol que debería asumir la sociedad civil venezolana, se consideran ciertas posturas tomadas por alguno de los diferentes actores sociales y políticos. Partiendo de que en los últimos años se ha asistido a una reapropiación de lo político, por sectores bastantes diversos socialmente, tal como señala Cañizales (2004).

Es así que la forma en la que la sociedad civil venezolana debería asumir un rol frente al principio de la corresponsabilidad, parte del respeto mismo de los canales constitucionales previstos, en lo que atañe, por ejemplo a la conformación misma de los Consejos Locales de Planificación Pública, así como de los Consejos Comunales.

La injerencia de los Alcaldes y Alcaldesas en la formalización y conformación de los CLPP ha desvirtuado los objetivos propios de éstos; ello en los términos planteados en la CRBV, 1999;

por cuanto el rol protagónico que se le otorga a la participación como tal, la posibilidad de materializarla a través de los CLPP, no sólo va más allá de la consagración formal en un texto constitucional, sino que está estrechamente vinculada a la voluntad o falta de voluntad política (en cualquiera de las instancias). Situación que no debería repetirse para el caso de los Consejos Comunales.

La participación, de manera muy personal, no se puede decretar; y aún cuando hace falta su consagración y el establecimiento de los mecanismos a través de los cuales ella puede darse es necesario considerar, por una parte, la voluntad del alto gobierno, la cual en Venezuela ha sido, es y seguirá siendo determinante en la materialización y direccionamiento de todo lo referente a la participación, en cualquiera de sus ámbitos. Por otra parte, el apoderamiento y empoderamiento de la sociedad civil de estos mecanismos e instancias institucionales para concretar la participación, lo cual es fundamental para el real y efectivo ejercicio de la participación ciudadana.

Si bien en las dos anteriores décadas a la actual, la participación excesiva y asfixiante terminó cerrando canales legítimos de participación social y reforzó una apatía participativa que se evidenció durante largos años. Hoy se vive un proceso que parece ir en sentido contrario, pero todavía estamos lejos de poder desgranar totalmente los nuevos y complejos elementos sociopolíticos presentes, tal como lo señala Cañizales (2004).

Para Cañizales (2004:162) la sociedad civil puede ser catalogada como organizaciones mediadoras, “mientras responda a necesidades, expectativas y búsqueda de la sociedad en su conjunto o de sectores de ésta”. Esto puede materializarse a través de variados mecanismos: es-

tudios, campañas, acciones de calle, entre otros .

No se debe dejar todo en manos de la voluntad política, aún cuando tiene un peso, como se ha señalado antes, se debe forzar como sociedad civil organizada a las instancias decisoras a abrir los canales de participación formalmente previstos. La sociedad civil debe apropiarse de esos roles que formalmente le han sido dados.

CONSIDERACIONES FINALES

La sociedad civil en Venezuela ha surgido y crecido en democracia, como una forma de organización social que respondió a una realidad en donde los partidos políticos habían irrumpido en todos los espacios de la vida colectiva.

La Constitución Bolivariana propone el desarrollo de un nuevo tipo de sociedad, que tiene como ejes el humanismo, la libertad, la igualdad y la justicia social; todo ello a través de unos principios fundamentales, siendo uno de ellos el de corresponsabilidad.

La corresponsabilidad implica un compromiso del Estado así como la participación de la sociedad. La sociedad civil debe ser consiente de la responsabilidad que tiene de colaborar y de exigir sus derechos. Debe estar informada y tener opciones reales de intervención en el alivio de situaciones y problemas concretos que se presenten, todo ello en el marco de un gobierno democrático y participativo.

Existen en Venezuela, un conjunto de regulaciones jurídico formales –con rango constitucional, legal y sublegal– que sientan las bases para que se ejecute la participación; así como nuevas instituciones a través de las cuales ésta se puede concretarse, como es el caso de los Consejos Locales de Planificación Pública y los Consejos Comunales.

Aún cuando existen regulaciones formales que permiten la participación y que establecen los diferentes mecanismos y medios de participación, más que de las existencias de estas regulaciones, depende de factores reales de índole política y económica, así como de la concientización de la sociedad de la sociedad misma de su fuerza.

La voluntad política ha sido, es y será determinante en la concreción y direccionamiento de la misma; sin embargo, la sociedad civil debe apropiarse de los roles que le han sido otorgado y forzar a las instancias institucionales a las que abran los diferentes canales de participación que están previstos, en los supuestos de que dicha voluntad política sea contraria a la posibilidad del ejercicio de la participación ciudadana. No obstante, debe superarse la poca cultura que tenemos los ciudadanos en Venezuela en materia de participación y el riesgo de polarización política.



REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ANZOLA NIEVES, AURORA JOSEFINA. 2005. La corresponsabilidad como principio constitucional. IX Simposio da Associação Ibero Americana de Filosofia Política (AIFP). Universidade do Vale do Rio dos Sinos – UNISINOS, RS, Brasil.
- BREWER CARIAS, ALLAN. 2002. Golpe de Estado y Proceso Constituyente en Venezuela. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. México.
- CAMPS, VICTORIA. 2001. Elementos históricos del concepto de lo público. V Encuentro Iberoamericano del Tercer Sector. Fuente: www.colombia.2000.org. Consultada el 21/05/2004.
- CAÑIZÁLEZ, ANDRÉS. 2004. Sociedad civil, medios y política en Venezuela: una Mirada a su interacción. En: Daniel Mato (coord.), Políticas de ciudadanía y sociedad civil en tiempos de globalización. Caracas: FACES, Universidad Central de Venezuela. Pp. 151-166.
- CASAL, JESÚS MARÍA. 2003. Reflexiones ante el proyecto de Ley Orgánica de Participación Ciudadana y sobre la Sociedad Civil como sujeto de Derechos Colectivos y Difusos. Seminario Democracia, Estado y Ciudadanía. Sinergia, Goethe Institut Inter Naciones y Asociación Cultural Humboldt. 21 y 22 de Mayo. Caracas. Fuente: abrilonce.tripod.com/texto445.html. Consultada el 01/07/2004.
- CASAL, JESÚS MARÍA. 2005. Entrevista realizada el 02/02/2005. Caracas.
- COMBELLAS, RICARDO. 2001. Derecho Constitucional. Una introducción al estudio de la Constitución Bolivariana de Venezuela. Mc Graw Hill. Caracas.
- COMBELLAS, RICARDO. 2002. La Constitución de 1999 y la Reforma Política. Implicaciones para la gobernabilidad democrática. Revista Venezolana de ciencia Política. No. 22 Julio-Diciembre 2002. Centro de investigaciones de Política Comparada. Postgrado de Ciencia Política. ULA. Mérida.
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. 1999. Gaceta Oficial 5.453 del 24 de Marzo de 2000. Segunda Versión. Caracas, Venezuela.
- CUNILL GRAU, NURIA. 2005. Entrevista realizada el 02/02/2005. Caracas.
- ESCARRÁ MALAVÉ, CARLOS. 2003. Los Mecanismos de Participación ciudadana como garantía de la Soberanía Popular en la Constitución de la República Bolivariana de

- Venezuela. Ponencia presentada en las Primeras Jornadas de Derecho Electoral y Procesos Democráticos de Participación celebradas el 5 y 6 de Febrero de 2003, en el Aula Magna de la Universidad Católica Andrés Bello.
Fuente: www.imca.org.ve Consultada el 15/08/2006.
- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. 1999. Gaceta Oficial 5.453 del 24-mar-2000. Segunda versión. Caracas, Venezuela.
- FUDECO. 2004. Perfil Institucional. Fuente: www.fudeco.org./perfil/index.htm. Consultada el 22/04/2006.
- FUDECO. 2006 . Home Page. Fuente: www.fudeco.org/noticias Consultada el 22/04/2006.
- GARAY, JUAN. 2001. La Constitución. Segunda versión; Gaceta Oficial 5453 del 24-mar-2000. Ediciones Juan Garay. Caracas, Venezuela.
- GÓMEZ CALCAÑO, LUIS. 2002. La Participación ciudadana en el Poder ejecutivo según la Constitución de 1999. En: Coromoto Renaud (coordinadora). La Participación de la sociedad civil en la Constitución de 1999. ILDIS. Producciones Gráficas, C.A. Caracas, Venezuela, pp. 67-85.
- GONZÁLEZ, ROSA AMELIA. 2003. Las organizaciones de ciudadanos en Venezuela: ¿ser o no ser actores políticos?. Latin American Studies Association. XXIV Congreso Internacional. Dallas, Texas. 27-29 de Marzo de 2003
- ISTÚRIZ, ARISTÓBULO. 2000. Lo social en la nueva Constitución Bolivariana de Venezuela, Serie Temas de Docencia. CENDES-UCV. Caracas, Venezuela. pp. 1-14.
- JANSSENS, ARMANDO. 2003. La Sociedad Civil como nuevo Paradigma. Seminario Democracia, Estado y Ciudadanía. Sinergia, Goethe Institut Inter Naciones y Asociación Cultural Humboldt. 21 y 22 de Mayo. Caracas. Fuente: abrilonce.tripod.com Consultada el 01/07/2004.
- JAUJA, ELÍAS. 2003. La Sociedad Organizada en su papel de Corresponsabilidad Social. Seminario Democracia, Estado y Ciudadanía. Sinergia, Goethe Institut Inter Naciones y Asociación Cultural Humboldt. 21 y 22 de Mayo. Caracas.
Fuente: abrilonce.tripod.com/texto445.html. Consultada el 01/07/2004, pp. 55-59.
- LEY DE LOS CONSEJOS COMUNALES. 2006. Gaceta Oficial N° 5.806 Extraordinaria del 10 de Abril de 2006. Caracas-Venezuela.
- LEY DE LOS CONSEJOS LOCALES DE PLANIFICACIÓN PÚBLICA. 2002. Gaceta Oficial N° 37.463 de fecha 12 de junio de 2002. Caracas-Venezuela.
- LEY ORGÁNICA DE PLANIFICACIÓN. 2001. Gaceta Oficial N° 5.554, de fecha 13 de NOVIEMBRE de 2001. Caracas-Venezuela.
- RENAUD, COROMOTO. 2002. Beneficios y riesgos de la participación ciudadana en la gestión pública. En: Coromoto Renaud (coordinadora), La participación de la sociedad civil en la constitución de 1999. ILDIS. Producciones Gráficas, C.A. Caracas, Venezuela, pp. 14-25.
- ROMERO MILANO, ANTONIO. 2005. Venezuela: nuevos actores sociales, sindicatos y perspectivas democráticas. Labour Again Publications. Fuente: www.iisg.nl/labouragain/documents/romero.pdf. Consultada el 15/01/2006.

SALAMANCA, LUIS. 2000. La Sociedad civil venezolana: del Pacto de Punto Fijo a la V República. Caracas. Mimeografiado.

SALAMANCA, LUIS. 2002. La Constitución de 1999 y la participación de la sociedad civil en el poder legislativo. En: Coromoto Renaud (coordinadora), La Participación de la Sociedad civil en la Constitución de 1999. ILDIS. Producciones Gráficas, C.A. Caracas, Venezuela, pp. 45-65.

SALAMANCA, LUIS. 2003a. La Sociedad civil en dos tiempos: 1972-2002. Revista Politeia. Número 30. Primer Semestre. Instituto de Estudios Políticos. Universidad Central de Venezuela. Caracas. Venezuela, pp. 119-156.

SALAMANCA, LUIS. 2003b. La sociedad civil como Espacio de los intereses Colectivos y Difusos. Seminario Democracia, Estado y Ciudadanía. Sinergia, Goethe Institut Inter Naciones y Asociación Cultural Humboldt. 21 y 22 de Mayo. Caracas. Fuente: abrilonce.tripod.com/texto445.html. Consultada el 01/07/2004.

SORIANO, GRACIELA. 1999. Consideraciones a la luz de la ponencia de Humberto Njaim. (En relación con “La sociedad civil en general”). Fuente: www.ucab.edu.ve/veedores/comen22.htm. Consultada el 10/7/2005.

